

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1686/2024

VISTO:

El Código Fiscal Ley 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es conveniente establecer las fechas de vencimiento de dichas obligaciones por el Periodo Fiscal 2.025.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal Ley 5.791 T.O 2.022 y modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fíjese en Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000) la Unidad Fiscal; valor de referencia que se utilizará para la categorización de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y que se actualizará anualmente. Las categorías de contribuyentes conforme dicho valor serán las siguientes:

CATEGORIAS		INGRESOS BRUTOS GRAVADOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
A	GRANDES CONTRIBUYENTES	Superiores o iguales a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES (200 U.F.)
B	PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES	Inferiores a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES (200 U.F.)
C	CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL	Contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18/08/1977)

ARTÍCULO 2°: Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2.025, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 3°: Fíjense como fechas de vencimientos de los anticipos 2.025 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes Local y de Convenio Multilateral las siguientes:

Tipo de contribuyente		LOCAL (SITI-SIR)					CONVENIO MULTILATERAL (RG-CA 12/2.024)			
Finalización Dígito Verificador de CUIT		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Anticipo	Mes de Vencimiento									
1°	FEBRERO/2.025	18	19	20	21	24	17	18	19	20
2°	MARZO/2.025	18	19	20	21	25	17	18	19	20

3°	ABRIL/2.025	21	22	23	24	25	15	16	21	22
4°	MAYO/2.025	19	20	21	22	23	15	16	19	20
5°	JUNIO/2.025	18	19	23	24	25	17	18	19	23
6°	JULIO/2.025	18	21	22	23	24	15	16	17	18
7°	AGOSTO/2.025	18	19	20	21	22	18	19	20	21
8°	SETIEMBRE/2.025	18	19	22	23	24	15	16	17	18
9°	OCTUBRE/2.025	20	21	22	23	24	15	16	17	20
10°	NOVIEMBRE/2.025	18	19	20	25	26	14	17	18	19
11°	DICIEMBRE/2.025	18	19	22	23	24	15	16	17	18
12°	ENERO/2.026	19	20	21	22	23	15	16	19	20

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, o de acuerdo a las fechas que fije eventualmente la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando se trate de inicio de actividades el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes.

ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes locales comprendidos en las categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual -Formulario IB- 203W-, correspondiente al período fiscal 2.024, el día 30 de abril del 2.025.

Los contribuyentes comprendidos en la categoría C (Convenio Multilateral) deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05-, correspondiente al periodo fiscal 2.024, el día 30 de junio de 2.025, conforme las disposiciones de la Comisión Arbitral.

Sin perjuicio de ello, los contribuyentes locales cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, alcancen o superen las ciento cincuenta unidades fiscales (150 UF) como también los contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán presentar el Formulario IB-206W Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible en las fechas señaladas.

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 5°: Fíjese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.025 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Anticipo	Vencimiento
1°	28/02/2.025
2°	28/02/2.025

3°	28/03/2.025
4°	30/04/2.025
5°	30/05/2.025
6°	30/06/2.025
7°	31/07/2.025
8°	29/08/2.025
9°	30/09/2.025
10°	31/10/2.025
11°	28/11/2.025
12°	29/12/2.025

Serán incorporados al sistema de control SITI aquellos contribuyentes titulares de padrones cuya sumatoria de impuesto anual en el ejercicio fiscal del año anterior sea igual o superior a DIEZ UNIDADES FISCALES (10 U.F). Los contribuyentes que no superen dicha suma serán incorporados al sistema de control SIR.

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 6°: Las fechas de vencimiento de los Regímenes Especiales de pago serán las previstas expresamente en las leyes o decretos correspondientes. En ausencia de fecha establecida, fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.025, las siguientes:

a. Para los Planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1.291/2.012, N° 1.292/2.012, N° 1.293/2.012, N° 1.497/2.018, N° 1.508/2.018, N° 1.509/2.018, N° 1.547/2.019 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" y sus prórrogas N° 1.562/2.020, N° 1.566/2.020 y N° 1.573/2.020 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" y su prórroga N° 1.580/2.020 y Resolución General N° 1681/2024 "Decreto Acuerdo N° 1399-HF-2024 Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias" o la que en el futuro la sustituya, los días quince (15) de cada mes.

b. Para los Planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 1.375/2.014 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014", Resolución General N° 1.444/2.016 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales", Resolución General N° 1.530/2.019 "Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Decreto 9.174-HF-2.019" las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

c. Para los planes de pago que se realicen en el marco de la Ley 4.097/84 "Régimen para la Emergencia Agraria" y sus modificatorias y el Decreto N° 2.270-H-1985, las cuotas vencerán los días quince (15) de cada mes.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 7°: Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

Anticipo	Vencimiento
1°	20/03/2.025
2°	21/04/2.025
3°	20/05/2.025

4°	23/06/2.025
5°	21/07/2.025
6°	20/08/2.025
7°	22/09/2.025
8°	20/10/2.025
9°	24/11/2.025
10°	22/12/2.025

DERECHO DE EXPLOTACION DE MINERALES

ARTÍCULO 8°: Fíjese las fechas de vencimiento de presentación de la declaración jurada y pago de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Vencimiento
ENERO	17/02/2.025
FEBRERO	17/03/2.025
MARZO	15/04/2.025
ABRIL	15/05/2.025
MAYO	16/06/2.025
JUNIO	15/07/2.025
JULIO	18/08/2.025
AGOSTO	15/09/2.025
SETIEMBRE	15/10/2.025
OCTUBRE	17/11/2.025
NOVIEMBRE	15/12/2.025
DICIEMBRE	15/01/2.026

ARTÍCULO 9°: Fíjense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

I. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O DEL IMPUESTO DE SELLOS

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos de según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Mes	Vencimiento	
	Finalización dígito verificador de CUIT:	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	07/02/2.025	10/02/2.025
FEBRERO	11/03/2.025	12/03/2.025
MARZO	08/04/2.025	09/04/2.025
ABRIL	09/05/2.025	12/05/2.025
MAYO	06/06/2.025	09/06/2.025
JUNIO	07/07/2.025	08/07/2.025
JULIO	07/08/2.025	08/08/2.025
AGOSTO	05/09/2.025	08/09/2.025
SETIEMBRE	07/10/2.025	08/10/2.025
OCTUBRE	10/11/2.025	11/11/2.025
NOVIEMBRE	05/12/2.025	09/12/2.025
DICIEMBRE	09/01/2.026	12/01/2.026

II. REGÍMENES ESPECIALES

II.a. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

II.b. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.R.E.B

Resolución General N° 104/2.004 y Resolución General (C. A.) N° 14/2.024

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación Declaraciones Juradas	Pago
Trimestre	4to/2.023	01/10/2.024	31/12/2.024	16/01/2.025	Informativa
ENERO	1	01/01/2.025	10/01/2.025	16/01/2.025	17/01/2.025
	2	11/01/2.025	20/01/2.025	24/01/2.025	27/01/2.025

	3	21/01/2.025	31/01/2.025	06/02/2.025	07/02/2.025
FEBRERO	1	01/02/2.025	10/02/2.025	14/02/2.025	17/02/2.025
	2	11/02/2.025	20/02/2.025	26/02/2.025	27/02/2.025
	3	21/02/2.025	28/02/2.025	07/03/2.025	10/03/2.025
MARZO	1	01/03/2.025	10/03/2.025	14/03/2.025	17/03/2.025
	2	11/03/2.025	20/03/2.025	27/03/2.025	28/03/2.025
	3	21/03/2.025	31/03/2.025	07/04/2.025	08/04/2.025
Trimestre	1ro/2.024	01/01/2.025	31/03/2.025	15/04/2.025	Informativa
ABRIL	1	01/04/2.025	10/04/2.025	15/04/2.025	16/04/2.025
	2	11/04/2.025	20/04/2.025	24/04/2.025	25/04/2.025
	3	21/04/2.025	30/04/2.025	07/05/2.025	08/05/2.025
MAYO	1	01/05/2.025	10/05/2.025	15/05/2.025	16/05/2.025
	2	11/05/2.025	20/05/2.025	26/05/2.025	27/05/2.025
	3	21/05/2.025	31/05/2.025	05/06/2.025	06/06/2.025
JUNIO	1	01/06/2.025	10/06/2.025	17/06/2.025	18/06/2.025
	2	11/06/2.025	20/06/2.025	26/06/2.025	27/06/2.025
	3	21/06/2.025	30/06/2.025	04/07/2.025	07/07/2.025
Trimestre	2do/2.024	01/04/2.025	30/06/2.025	16/07/2.025	Informativa
JULIO	1	01/07/2.025	10/07/2.025	16/07/2.025	17/07/2.025
	2	11/07/2.025	20/07/2.025	24/07/2.025	25/07/2.025

	3	21/07/2.025	31/07/2.025	06/08/2.025	07/08/2.025
AGOSTO	1	01/08/2.025	10/08/2.025	14/08/2.025	18/08/2.025
	2	11/08/2.025	20/08/2.025	26/08/2.025	27/08/2.025
	3	21/08/2.025	31/08/2.025	04/09/2.025	05/09/2.025
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.025	10/09/2.025	16/09/2.025	17/09/2.025
	2	11/09/2.025	20/09/2.025	25/09/2.025	26/09/2.025
	3	21/09/2.025	30/09/2.025	06/10/2.025	07/10/2.025
Trimestre	3ro/2.024	01/07/2.025	30/09/2.025	17/10/2.025	Informativa
OCTUBRE	1	01/10/2.025	10/10/2.025	17/10/2.025	20/10/2.025
	2	11/10/2.025	20/10/2.025	24/10/2.025	27/10/2.025
	3	21/10/2.025	31/10/2.025	07/11/2.025	10/11/2.025
NOVIEMBRE	1	01/11/2.025	10/11/2.025	14/11/2.025	17/11/2.025
	2	11/11/2.025	20/11/2.025	26/11/2.025	27/11/2.025
	3	21/11/2.025	30/11/2.025	04/12/2.025	05/12/2.025
DICIEMBRE	1	01/12/2.025	10/12/2.025	16/12/2.025	17/12/2.025
	2	11/12/2.025	20/12/2.025	23/12/2.025	29/12/2.025
	3	21/12/2.025	31/12/2.025	08/01/2.026	09/01/2.026
Trimestre	4to/2.024	01/10/2.025	31/12/2.025	15/01/2.026	Informativa

**II. c. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R.
CONVENIO MULTILATERAL**

Resolución General N° 84/2.002 y Resolución General (C. A) N° 13/2.024

Mes	Mensual	
	Finalización dígito verificador de CUIT	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	07/02/2.025	10/02/2.025
FEBRERO	11/03/2.025	12/03/2.025
MARZO	08/04/2.025	09/04/2.025
ABRIL	09/05/2.025	12/05/2.025
MAYO	06/06/2.025	09/06/2.025
JUNIO	07/07/2.025	08/07/2.025
JULIO	07/08/2.025	08/08/2.025
AGOSTO	05/09/2.025	08/09/2.025
SETIEMBRE	07/10/2.025	08/10/2.025
OCTUBRE	10/11/2.025	11/11/2.025
NOVIEMBRE	05/12/2.025	09/12/2.025
DICIEMBRE	09/01/2.026	12/01/2.026

**II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA S.I.R.T.A.C.
Resolución General N° 2/2.019 y Resolución General (C. A) N° 15/2.024**

Mes	Primera quincena		Segunda quincena	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	23/01/2.025	24/01/2.025	10/02/2.025	11/02/2.025
FEBRERO	24/02/2.025	25/02/2.025	12/03/2.025	13/03/2.025
MARZO	25/03/2.025	26/03/2.025	09/04/2.025	10/04/2.025
ABRIL	25/04/2.025	28/04/2.025	12/05/2.025	13/05/2.025
MAYO	23/05/2.025	26/05/2.025	09/06/2.025	10/06/2.025
JUNIO	25/06/2.025	26/06/2.025	08/07/2.025	10/07/2.025
JULIO	23/07/2.025	24/07/2.025	08/08/2.025	11/08/2.025

AGOSTO	25/08/2.025	26/08/2.025	08/09/2.025	09/09/2.025
SETIEMBRE	23/09/2.025	24/09/2.025	08/10/2.025	09/10/2.025
OCTUBRE	23/10/2.025	24/10/2.025	11/11/2.025	12/11/2.025
NOVIEMBRE	26/11/2.025	27/11/2.025	09/12/2.025	10/12/2.025
DICIEMBRE	23/12/2.025	29/12/2.025	12/01/2.026	13/01/2.026

II.e. SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO S.I.R.C.U.P.A.

Resolución General N° 9/2.022 y Resolución General (CA) N° 16/2.024

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación Declaraciones Juradas	Pago
ENERO	1	01/01/2.025	10/01/2.025	16/01/2.025	17/01/2.025
	2	11/01/2.025	20/01/2.025	24/01/2.025	27/01/2.025
	3	21/01/2.025	31/01/2.025	06/02/2.025	07/02/2.025
FEBRERO	1	01/02/2.025	10/02/2.025	14/02/2.025	17/02/2.025
	2	11/02/2.025	20/02/2.025	26/02/2.025	27/02/2.025
	3	21/02/2.025	28/02/2.025	07/03/2.025	10/03/2.025
MARZO	1	01/03/2.025	10/03/2.025	14/03/2.025	17/03/2.025
	2	11/03/2.025	20/03/2.025	27/03/2.025	28/03/2.025
	3	21/03/2.025	31/03/2.025	07/04/2.025	08/04/2.025
ABRIL	1	01/04/2.025	10/04/2.025	15/04/2.025	16/04/2.025

	2	11/04/2.025	20/04/2.025	24/04/2.025	25/04/2.025
	3	21/04/2.025	30/04/2.025	07/05/2.025	08/05/2.025
MAYO	1	01/05/2.025	10/05/2.025	15/05/2.025	16/05/2.025
	2	11/05/2.025	20/05/2.025	26/05/2.025	27/05/2.025
	3	21/05/2.025	31/05/2.025	05/06/2.025	06/06/2.025
JUNIO	1	01/06/2.025	10/06/2.025	17/06/2.025	18/06/2.025
	2	11/06/2.025	20/06/2.025	26/06/2.025	27/06/2.025
	3	21/06/2.025	30/06/2.025	04/07/2.025	07/07/2.025
JULIO	1	01/07/2.025	10/07/2.025	16/07/2.025	17/07/2.025
	2	11/07/2.025	20/07/2.025	24/07/2.025	25/07/2.025
	3	21/07/2.025	31/07/2.025	06/08/2.025	07/08/2.025
AGOSTO	1	01/08/2.025	10/08/2.025	14/08/2.025	18/08/2.025
	2	11/08/2.025	20/08/2.025	26/08/2.025	27/08/2.025
	3	21/08/2.025	31/08/2.025	04/09/2.025	05/09/2.025
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.025	10/09/2.025	16/09/2.025	17/09/2.025
	2	11/09/2.025	20/09/2.025	25/09/2.025	26/09/2.025
	3	21/09/2.025	30/09/2.025	06/10/2.025	07/10/2.025
OCTUBRE	1	01/10/2.025	10/10/2.025	17/10/2.025	20/10/2.025
	2	11/10/2.025	20/10/2.025	24/10/2.025	27/10/2.025
	3	21/10/2.025	31/10/2.025	07/11/2.025	10/11/2.025

NOVIEMBRE	1	01/11/2.025	10/11/2.025	14/11/2.025	17/11/2.025
	2	11/11/2.025	20/11/2.025	26/11/2.025	27/11/2.025
	3	21/11/2.025	30/11/2.025	04/12/2.025	05/12/2.025
DICIEMBRE	1	01/12/2.025	10/12/2.025	16/12/2.025	17/12/2.025
	2	11/12/2.025	20/12/2.025	23/12/2.025	29/12/2.025
	3	21/12/2.025	31/12/2.025	08/01/2.026	09/01/2.026

II.f. REGISTRO DE AUTOMOTORES Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

De acuerdo lo previsto por Resolución General N° 1253/2010 y su modificatoria Resolución General N° 1256:

“A partir del 1° de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción.” “La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales.” “Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación.” Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada 'Impuesto de Sellos’.

III. AGENTES DE INFORMACIÓN

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha presentación de
Enero, Febrero y Marzo	15/04/2.025
Abril, Mayo y Junio	15/07/2.025
Julio, Agosto y Setiembre	15/10/2.025
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.026

ARTÍCULO 10°: Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento previstas en la presente resolución, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 11°: Fíjense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, cuyo vencimiento opere el día 31 de diciembre de 2.025, a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2.026, según el siguiente detalle:

— IMPUESTO INMOBILIARIO: la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.025 y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2.025, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.

— IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES: el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.025 y hasta el último día hábil de noviembre de 2.025 inclusive.

ARTÍCULO 12°: Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma y tendrán vigencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 167 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 13°: De forma.